



El presente documento debe descargarse en www.dipsegovia.es Área de Administración y Personal – Asesoramiento a Municipios-Asesoramiento jurídico-Secretarios interinos).

ANEXO III**DECLARACION****Proceso de provisión con carácter interino del puesto de secretaria-intervención de la Agrupación de municipios constituida por los de Torrecaballeros y Collado Hermoso (Segovia)**

D./D.^a con DNI n.º, y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en Calle n.º de la localidad provincia C.P. teléfono, y CorreoE.....:

Declaro:

1.- Que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarme inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones correspondientes.

2.- Que no padezco enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y, que no me encuentro en situación de baja laboral ni tengo impedimento médico o de cualquier naturaleza para mi incorporación inmediata.

3.- Que no estoy dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Que acepto la propuesta de nombramiento y aceptaré el que realice la Junta de Castilla y León para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento/ Agrupación de Ayuntamientos para el sostenimiento de Secretario en Común, conforme consta en el encabezamiento.

Que apporto en originales o FOTOCOPIAS COMPULSADAS, caso de no haberlo hecho con la solicitud, de DNI y del título exigido para participar en la convocatoria.

....., a de de 20.....

firmado

(El presente documento debe descargarse en www.dipsegovia.es Área de Administración y Personal – Asesoramiento a Municipios-Asesoramiento jurídico-Secretarios interinos).
<https://www.dipsegovia.es/asesoramiento-juridico>

13298

Ayuntamiento de Turégano**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Turégano sobre imposición de la tasa por Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Escuelas Deportivas, Campus, Ludoteca y otros análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, ESCUELA/ CAMPUS DE VERANO Y OTRAS
ACTIVIDADES ANALOGAS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según las normas contenidas en la sección 3.^a del capítulo III de la misma, este Ayuntamiento de Turégano, establece la "Tasa por Prestación de Servicios de Escuelas Deportivas Municipales, Escuela de Verano y otras de Naturaleza Análoga", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en escuelas municipales de actividades diversas que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a impartir la actividad o enseñanza programada, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Escuelas municipales de actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades, con mayor intensidad, de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.

b) Talleres municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.

c) Campamentos municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga en régimen de alojamiento y manutención.

d) Campus multideportivo municipales, gira en torno a múltiples actividades lúdico/deportivas. Bajo supervisión de personal especializado, permitirá al participante iniciarse y/o profundizar en la adquisición de habilidades específicas de varios deportes a través del juego y la interrelación con niños y niñas de similar edad.

2. A tales efectos, se consideran actividades municipales impartidas en régimen de derecho público a través de escuelas municipales, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salud pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la impartición de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior, a través de las escuelas municipales que las programen.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

• 4.1 Escuelas deportivas Municipales

Se establece una cuota única de 25 € por deporte y temporada.

**• 4.2 Deporte social**

Se establece una cuota de 30 € por actividad y temporada para personas empadronadas.

Se establece una cuota de 50 € por actividad y temporada para personas no empadronadas.

Se establece una cuota de 40 € por 2 actividades y temporada para personas empadronadas.

Se establece una cuota de 70 € por 2 actividades y temporada para personas no empadronadas.

• 4.3 Escuela/ Campus de verano

Se establece una cuota quincenal de 50 € para personas empadronadas.

Se establece una cuota quincenal de 60 € para personas no empadronadas.

• 4.4 Ludoteca

Se establece una cuota quincenal de 25 € para personas empadronadas.

Se establece una cuota quincenal de 35 € para personas no empadronadas.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Con carácter general, los alumnos que se incorporen una vez iniciado el curso académico, devengarán la parte proporcional de matrícula que corresponda al plazo comprendido entre la fecha de incorporación y el final del curso. No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante y las que se detallan en los párrafos siguientes:

a) Se aplicará una bonificación del 40% en la cuota al 2.º hermano o hermana y posteriores inscrito en las Escuelas Deportivas Municipales.

b) Se aplicará una bonificación del 20% en la cuota al 2.º hermano o hermana y posteriores inscrito en las Escuela/ Campus de verano y Ludoteca.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud del interesado de inclusión en el servicio o actividad municipal de que se trate, momento en el que habrá de satisfacerse, en su caso, la cuota de inscripción determinada. En todo caso tendrá carácter anual (de octubre a mayo).

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad de escuelas municipales, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota de inscripción y/o la cuota en pago único que, en su caso, se establezca.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Segovia y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Turégano, a 8 de agosto de 2018.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.